

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se reforma la fracción VI del inciso A) del Artículo 123 de la Constitución General de la República, para quedar como se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República:

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción VI del inciso A) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción VI del inciso A) del Artículo 123 de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

VI.—Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser

suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el 10. de enero de 1987.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1986.—Sen. Gonzalo Martínez Corbalá, Presidente.—Dip. Reyes Rodolfo Flores Z., Presidente.—Sen. Héctor Vázquez Paredes, Secretario.—Dip. Eliseo Rodríguez Ramírez, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO por el que se notifica el término de comisión de la señorita Florentina Martínez Chahin, Vicecónsul de la República Dominicana en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General del Protocolo.—Número 1409524.—Exp.: XIV/333.

ASUNTO: Término de comisión de la señorita Florentina Martínez Chahin.

C. Lic. Heriberto Batres,
Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli 99,
Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que la Embajada de la República Dominicana en México en nota 181 fechada el 10. del actual informó a esta Secretaría el término de comisión de la señorita Florentina Martínez Chahin, Vicecónsul de dicho país en México, Distrito Federal.

Por tal motivo, mucho le agradeceré se sirva hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D. F., a 10 de diciembre de 1986.—P. O. del Subsecretario, Encargado del Despacho, El Subdirector General, Ricardo Villanueva Hallal.—Rúbrica.